

Bruselas, 27.6.2023
C(2023) 3850 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 27.6.2023

por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 por el que se establecen criterios técnicos de selección adicionales para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales

(Texto pertinente a efectos del EEE)

{SWD(2023) 239 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

1.1. Contexto general y objetivo

El Pacto Verde Europeo¹ y la transición a una economía climáticamente neutra y sostenible de aquí a 2050 presentan oportunidades, pero también retos para la UE. La inversión en la transición ecológica contribuirá a convertir a Europa en el primer continente climáticamente neutro, ayudará a proteger, conservar y mejorar el capital natural de la UE y protegerá la salud y el bienestar de los ciudadanos frente a los riesgos y efectos medioambientales. Las inversiones en energía limpia y eficiencia energética reforzarán la autonomía estratégica abierta de la Unión y reducirán nuestra dependencia de las importaciones de combustibles fósiles procedentes de terceros países, contribuyendo a moderar los precios de la energía en el futuro. Las inversiones en nuestra capacidad de desarrollar y fabricar tecnologías limpias también reforzarán la competitividad de la UE. Para lograrlo, la Unión necesitará invertir 700 000 millones EUR anuales adicionales para cumplir los objetivos del Pacto Verde². La mayor parte de estas inversiones tendrán que proceder, con diferencia, de financiación privada. Esto también está en consonancia con la prioridad de la Comisión de forjar una economía con visión de futuro que esté al servicio de las personas y genere estabilidad, empleo, crecimiento e inversión.

El Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo³ (en lo sucesivo, el «Reglamento sobre la taxonomía») tiene por objeto ayudar a canalizar el capital hacia actividades que contribuyan de forma sustancial a la consecución de los objetivos del Pacto Verde Europeo, como la neutralidad climática y la resiliencia, la contaminación cero, la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas, la transición hacia una economía circular y el uso sostenible de los recursos hídricos y marinos. Al proporcionar a las empresas, los inversores y los responsables políticos definiciones de las actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles, se espera que el Reglamento sobre la taxonomía ayude a la inversión directa en sectores económicos en los que sea más necesaria para una transición ecológica justa.

Este marco contribuye a aumentar la transparencia, mitigar el riesgo de «ecoimpostura» y evitar la fragmentación del mercado que puede deberse a la falta de entendimiento común sobre lo que constituyen actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Sin embargo, el Reglamento sobre la taxonomía no impone a los inversores ninguna obligación de

¹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: El Pacto Verde Europeo [COM(2019) 640 final].

² Documento de trabajo de los servicios de la Comisión – Evaluación de las necesidades de inversión y disponibilidad de financiación para reforzar la capacidad de fabricación de tecnología de cero emisiones netas de la UE [SWD(2023) 68 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: La economía de la UE después de la COVID-19 – Implicaciones para la gobernanza económica [COM(2021) 662 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Revisión de la aplicación de la política medioambiental 2022 – Cambiar de rumbo mediante el cumplimiento de la normativa medioambiental [COM(2022) 438 final].

³ Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13).

invertir únicamente en aquellas actividades económicas que cumplan los criterios específicos que en él se recogen.

El Reglamento sobre la taxonomía establece el marco de la taxonomía de la UE y fija las cuatro condiciones que debe cumplir una actividad económica para ser considerada medioambientalmente sostenible. Para que pueda considerarse como tal, una actividad:

- i) debe contribuir sustancialmente a uno o varios de los seis objetivos medioambientales⁴, de conformidad con los artículos 10 a 16 de dicho Reglamento;
- ii) no debe causar un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales, de conformidad con el artículo 17 de dicho Reglamento;
- iii) debe llevarse a cabo de conformidad con las garantías mínimas (sociales) establecidas en el artículo 18 del Reglamento sobre la taxonomía;
- iv) debe ajustarse a los criterios técnicos de selección establecidos por la Comisión mediante actos delegados de conformidad con el artículo 10, apartado 3, el artículo 11, apartado 3, el artículo 12, apartado 2, el artículo 13, apartado 2, el artículo 14, apartado 2, y el artículo 15, apartado 2, de dicho Reglamento. Los criterios técnicos de selección hacen operativas las condiciones i) y ii) especificando los requisitos de rendimiento para cualquier actividad económica que determine en qué condiciones dicha actividad: i) contribuye de forma sustancial a un objetivo medioambiental determinado; y ii) no causa un perjuicio significativo a los demás objetivos medioambientales.

El 4 de junio de 2021, la Comisión adoptó el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139⁵, por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales (el «acto delegado de taxonomía climática»). El 6 de julio de 2021, la Comisión adoptó el Reglamento Delegado (UE) 2021/2178⁶, en el que se especifican el contenido, la metodología y la presentación de la información que deben divulgar las empresas financieras y no financieras que están obligadas a informar sobre la elegibilidad y el ajuste de sus actividades con la taxonomía de la UE (el «acto delegado sobre divulgación de información relativa a la taxonomía»). El 9 de marzo de 2022, la Comisión adoptó el Reglamento Delegado (UE)

⁴ Los seis objetivos medioambientales definidos en el Reglamento sobre la taxonomía son los siguientes: a) la mitigación del cambio climático; b) la adaptación al cambio climático; c) el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos; d) la transición hacia una economía circular; e) la prevención y el control de la contaminación; y f) la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

⁵ Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión, de 4 de junio de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales (DO L 442 de 9.12.2021, p. 1).

⁶ Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 de la Comisión, de 6 de julio de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante la especificación del contenido y la presentación de la información que deben divulgar las empresas sujetas a los artículos 19 bis o 29 bis de la Directiva 2013/34/UE respecto a las actividades económicas sostenibles desde el punto de vista medioambiental, y la especificación de la metodología para cumplir con la obligación de divulgación de información (DO L 443 de 10.12.2021, p. 9).

2022/1214⁷, por el que se modifican el acto delegado de taxonomía climática y el acto delegado sobre divulgación de información relativa a la taxonomía. Estas modificaciones incluían determinadas actividades de la taxonomía de la UE sobre generación de energía a partir de energía nuclear y de gas natural, y establecían requisitos específicos de divulgación para dichas actividades.

El presente acto delegado modifica el acto delegado de taxonomía climática principalmente al establecer los criterios técnicos de selección para la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo para las actividades económicas aún no incluidas en dicho acto delegado. Esto afecta, en particular, a algunas actividades de fabricación en relación con componentes clave para el transporte con bajas emisiones de carbono y los equipos eléctricos, que pueden contribuir a lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en otras actividades objetivo. También afecta a algunas actividades de transición en el sector del transporte (transporte acuático y aviación), en el que las soluciones sin emisiones de carbono todavía no se han desarrollado lo suficiente y en el que su inclusión representa una forma eficaz de ayudar a incentivar mejoras más allá del *statu quo*. Cuando el presente acto delegado establece criterios técnicos de selección para las actividades de transición a que se refiere el artículo 10, apartado 2, del Reglamento sobre la taxonomía, dichos criterios se establecen para las actividades económicas para las que en la actualidad no existe una alternativa ni tecnológica ni económicamente viable de bajas emisiones de carbono y que serían necesarias en la transición hacia la neutralidad climática. Dichos criterios no se limitan a los criterios técnicos de selección que solo garantizan la contribución más sustancial al objetivo de mitigación del cambio climático y de no causar ningún perjuicio, o de causar el menor perjuicio a los demás objetivos medioambientales.

Es probable que el cambio climático afecte a todos los sectores de la economía, motivo por el que todos los sectores tendrán que adaptarse a los efectos adversos del clima actual y del clima futuro previsible. Por consiguiente, el acto delegado de taxonomía climática estableció principalmente criterios técnicos de selección para la adaptación al cambio climático para aquellos sectores y actividades económicas cubiertos por los criterios técnicos de selección para la mitigación del cambio climático. Las futuras revisiones del acto delegado de taxonomía climática tendrán en consideración criterios técnicos de selección adecuados para la adaptación al cambio climático también para las actividades económicas que incorporan el presente Reglamento Delegado y el Reglamento Delegado paralelo sobre los objetivos medioambientales de la taxonomía. Sin embargo, existen algunas actividades que deben adaptarse urgentemente a los efectos del cambio climático, ya que pueden ofrecer soluciones de adaptación que garanticen la resiliencia de la sociedad y el medio ambiente, tales como los servicios de emergencia, la infraestructura para la prevención y protección contra el riesgo de inundaciones, o la desalinización. La incorporación de estas actividades a la taxonomía de la UE puede ayudar a canalizar las inversiones con el objetivo de que la Unión sea resiliente al cambio climático de aquí a 2050, en consonancia con la Estrategia de Adaptación al Cambio Climático de la UE⁸.

⁷ Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión, de 9 de marzo de 2022, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 en lo que respecta a las actividades económicas en determinados sectores energéticos y el Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 en lo que respecta a la divulgación pública de información específica sobre esas actividades económicas (DO L 188 de 15.7.2022, p. 1).

⁸ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Forjar una Europa resiliente al cambio climático – La nueva estrategia de adaptación al cambio climático de la UE [COM(2021) 82 final].

El presente acto delegado introduce además modificaciones limitadas de carácter técnico en algunos de los criterios técnicos de selección para las actividades que ya estaban incluidas en el acto delegado de taxonomía climática, con objeto de mejorar la facilidad de uso, la coherencia y la aplicación de dicho acto delegado.

El presente acto delegado forma parte de un paquete normativo que incluye el acto delegado que especifica los criterios técnicos de selección aplicables a las actividades económicas que contribuyen a los otros cuatro objetivos medioambientales («el acto delegado de taxonomía medioambiental»). Este paquete también introduce modificaciones específicas en el acto delegado sobre divulgación de información relativa a la taxonomía para garantizar, en particular, que tales actividades sean debidamente notificadas por las empresas financieras y no financieras pertinentes.

1.2. Marco jurídico

El presente acto delegado se basa en los poderes otorgados conforme al artículo 10, apartado 3, y el artículo 11, apartado 3, del Reglamento sobre la taxonomía. Los criterios técnicos de selección se establecen de acuerdo con los requisitos del artículo 19 de dicho Reglamento.

De conformidad con el artículo 31 del Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación⁹, de 13 de abril de 2016, el presente acto delegado combina en un solo acto dos delegaciones de poderes interrelacionadas del Reglamento sobre la taxonomía, a saber, los establecidos en el artículo 10, apartado 3, y en el artículo 11, apartado 3, sobre los criterios técnicos de selección para la mitigación del cambio climático y la adaptación al cambio climático.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

El presente acto delegado se basa en las recomendaciones de la Plataforma sobre Finanzas Sostenibles, un grupo de expertos de la Comisión creado en 2020 y compuesto por diversas partes interesadas de los sectores público y privado. En virtud del artículo 20 del Reglamento sobre la taxonomía, la Plataforma sobre Finanzas Sostenibles tiene el mandato de asesorar a la Comisión sobre los criterios técnicos de selección para los seis objetivos medioambientales de la taxonomía de la UE.

El proyecto de criterios técnicos de selección propuesto por la Plataforma se publicó de agosto a septiembre de 2021 para recabar las observaciones de las partes interesadas. La Plataforma tuvo en consideración las observaciones de las partes interesadas antes de la publicación de sus recomendaciones finales en marzo y noviembre de 2022¹⁰. Las recomendaciones finales de la Plataforma también se debatieron con el Grupo de expertos de los Estados miembros de la Comisión en varias ocasiones, en particular los días 6 de abril, 8 de julio, 4 de octubre y 15 de diciembre de 2022 y 24 de enero de 2023.

La Comisión tuvo en cuenta los criterios técnicos de selección recomendados que formuló la Plataforma y realizó labores adicionales para garantizar que los criterios cumplen los requisitos establecidos en el artículo 19 del Reglamento sobre la taxonomía. El proyecto de modificación del acto delegado se compartió con el Grupo de expertos de los Estados miembros y la Plataforma el 5 de abril de 2023 y se publicó, junto con la propuesta de acto

⁹ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

¹⁰ Todas las publicaciones de la Plataforma están disponibles en: https://finance.ec.europa.eu/sustainable-finance/overview-sustainable-finance-old/platform-sustainable-finance_en#activities

delegado medioambiental y las modificaciones del acto delegado sobre divulgación de información, durante cuatro semanas para recabar las observaciones de las partes interesadas, del 5 de abril al 3 de mayo de 2023. En total, 636 participantes presentaron observaciones¹¹.

El proyecto de modificación del acto delegado sobre el clima también se debatió con la Plataforma los días 19 de abril y 24 de mayo de 2023. También se presentó y debatió con los expertos de los Estados y observadores del Parlamento Europeo en las reuniones del Grupo de Expertos de los días 20 de abril y 25 de mayo de 2023. El 25 de mayo de 2023 también tuvo lugar un debate *ad hoc* con los diputados al Parlamento Europeo.

En general, las opiniones de la Plataforma, del Grupo de expertos de los Estados miembros y de las partes interesadas fueron en su mayoría positivas. Acogieron con satisfacción la inclusión de nuevos sectores y actividades en el acto delegado de taxonomía climática. En el caso de determinados sectores, los comentarios se polarizaron hasta cierto punto entre quienes proponían criterios más o menos estrictos.

Para la finalización del Reglamento Delegado, y sobre la base de un minucioso examen de las observaciones recibidas, se realizaron calibraciones específicas de determinados criterios, así como otras modificaciones técnicas. Se trata, en particular, de aclaraciones técnicas, ajustes para garantizar una mayor coherencia con la legislación sectorial vigente y la inclusión de referencias a las próximas revisiones, así como de ajustes para mejorar la coherencia de los criterios de «no causar un perjuicio significativo» para varias actividades.

En el anexo 7.2 del documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña al presente Reglamento Delegado figura un resumen de las observaciones recibidas durante la consulta pública. Los principales cambios introducidos en los criterios tras el período de consulta se describen en el capítulo 4 del documento de trabajo de los servicios de la Comisión, clasificados por objetivo y sector de actividad.

Actividades que contribuyen sustancialmente a la mitigación del cambio climático — Anexo I

Por lo que se refiere a las nuevas actividades de fabricación de componentes de automoción, componentes ferroviarios y material eléctrico, habida cuenta de las reacciones ampliamente positivas de los Estados miembros, de la Plataforma y de otras partes interesadas, los cambios constituyen en su mayoría aclaraciones técnicas. Aunque algunos participantes sugirieron un ámbito de aplicación más amplio, en particular para los componentes de automoción admisibles, la mayoría parecía estar de acuerdo con restringir el ámbito de aplicación a los componentes fabricados únicamente para los vehículos de emisión cero. Con respecto a los ajustes de las actividades de transporte acuático, el principal cambio se refiere a adiciones específicas relativas a las actividades marítimas para controlar las fugas de metano, en respuesta a algunas observaciones de la Plataforma y de otros encuestados en el sentido de que la versión provisional de los criterios no aborda adecuadamente este posible problema. En cuanto a la inclusión de las actividades de aviación, se realizaron algunos ajustes de carácter técnico para mejorar la facilidad de uso, reflejando las reacciones positivas generales del sector de la aviación y de los Estados miembros, y reconociendo que algunas ONG eran más críticas a este respecto.

Actividades que contribuyen sustancialmente a la adaptación al cambio climático — Anexo II

¹¹ Todas las observaciones recibidas están disponibles en: https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/13237-Sustainable-investment-EU-environmental-taxonomy_es.

Se introdujeron tres cambios principales en las actividades que contribuyen sustancialmente a la adaptación al cambio climático incluidas en el anexo II del acto delegado. En primer lugar, las descripciones de las actividades se modificaron para i) ampliar el ámbito de aplicación (desalinización) y ii) añadir limitaciones a las actividades que hasta ahora no estaban cubiertas, que abordan posibles solapamientos entre estas y otras actividades estrechamente relacionadas ya cubiertas por el acto delegado de taxonomía climática o el acto delegado de taxonomía medioambiental (*software*, consultoría, servicios de emergencia e infraestructura de prevención y protección del riesgo de inundación). En segundo lugar, se introdujeron cambios en los criterios de «no causar un perjuicio significativo» para garantizar la coherencia entre las actividades en todos los actos delegados y reflejar mejor el alcance de las diferentes actividades. Por ejemplo, los criterios de «no causar un perjuicio significativo» para la transición a una economía circular y la prevención y el control de la contaminación de las actividades relacionadas con el *software* se cambiaron por «no aplicables», ya que se centraban en el *hardware* utilizado para desarrollar el *software*, que queda fuera del ámbito de la actividad. En tercer lugar, a raíz de las observaciones recibidas de la Plataforma, la actividad «ingeniería civil» se suprimió del acto delegado debido a sus solapamientos con otras actividades ya incluidas en el acto delegado de taxonomía climática.

3. EVALUACIÓN DE LAS REPERCUSIONES

La Comisión llevó a cabo una evaluación de las repercusiones del acto delegado, que no adoptó la forma de una evaluación de impacto formal. Esto se debe a que el acto delegado se ajusta a las opciones políticas ya adoptadas en el Reglamento sobre la taxonomía y, en gran medida, al acto delegado de taxonomía climática. El Reglamento sobre la taxonomía fue objeto de una evaluación de impacto¹² que proporcionó un análisis de las repercusiones económicas, sociales y medioambientales de las notificaciones en el marco de la taxonomía de la UE. El acto delegado de taxonomía climática iba acompañado de una evaluación de impacto proporcionada¹³ que exponía detalladamente los enfoques generales adoptados para especificar los criterios técnicos de selección. Esta evaluación sigue siendo pertinente a efectos de los criterios técnicos de selección de los objetivos medioambientales.

¹² Documento de trabajo de los servicios de la Comisión - *Impact Assessment Accompanying the document Proposal for a Regulation of the European Parliament and of the Council on the establishment of a framework to facilitate sustainable investment and Proposal for a Regulation of the European Parliament and of the Council on disclosures relating to sustainable investments and sustainability risks and amending Directive (EU) 2016/2341 and Proposal for a Regulation of the European Parliament and of the Council amending Regulation (EU) 2016/1011 on low carbon benchmarks and positive carbon impact benchmarks* [«Evaluación de impacto que acompaña al documento Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la divulgación de información relativa a las inversiones sostenibles y los riesgos de sostenibilidad y por el que se modifica la Directiva (UE) 2016/2341 y Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/1011 en lo relativo a los índices de referencia de bajo impacto carbónico y de impacto carbónico positivo», documento en inglés] [SWD(2018) 264 final].

¹³ Documento de trabajo de los servicios de la Comisión - Informe de la evaluación de impacto que acompaña al Reglamento Delegado (UE) .../... de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales [SWD(2021) 152 final].

El presente acto delegado está respaldado por un documento de trabajo analítico de los servicios de la Comisión¹⁴ que: i) describe el contexto y la finalidad de la iniciativa; ii) explica el enfoque adoptado para la definición de los criterios técnicos de selección específicos, en particular el modo en que se espera que dichos criterios funcionen en la práctica; iii) explica cualquier divergencia o adición respecto a las recomendaciones de la Plataforma; iv) resume los beneficios y costes previstos de esta iniciativa, en particular, los costes administrativos, y v) describe la manera en que se supervisará y evaluará esta iniciativa.

La Comisión evaluó la coherencia del presente acto delegado con el objetivo de neutralidad climática previsto en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵ y con la garantía del avance en la adaptación a la que se refiere el artículo 5 de dicho Reglamento.

Los criterios relativos a una contribución sustancial a la mitigación del cambio climático y a la adaptación al mismo y los correspondientes criterios de «no causar un perjuicio significativo» garantizan la coherencia del presente Reglamento Delegado con el Reglamento (UE) 2021/1119. De conformidad con los requisitos del artículo 17 del Reglamento sobre la taxonomía, la calibración de los criterios relativos al principio de «no causar un perjuicio significativo» tiene en cuenta los riesgos medioambientales inherentes a actividades específicas. Siempre que sea posible y apropiado, estos criterios relativos al principio de «no causar un perjuicio significativo» se refieren al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Derecho de la Unión.

4. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

La facultad para adoptar actos delegados está prevista en el artículo 10, apartado 3, y en el artículo 11, apartado 3, del Reglamento sobre la taxonomía.

El artículo 1 establece las modificaciones de:

el anexo I al acto delegado de taxonomía climática, añadiendo los criterios técnicos de selección relativos a la mitigación del cambio climático o complementándolos en relación con determinadas actividades económicas en el sector del transporte y la industria manufacturera. El anexo I también incluye modificaciones específicas de las disposiciones existentes que abordan determinadas incoherencias técnicas y jurídicas detectadas desde la aplicación del acto delegado de taxonomía climática;

el anexo II del acto delegado de taxonomía climática, mediante la adición de los criterios técnicos de selección relativos a la adaptación al cambio climático de determinadas actividades económicas adaptadas al cambio climático o que permiten la adaptación de otras actividades económicas de los sectores del agua, la construcción, la gestión del riesgo de catástrofes, la información y la comunicación, y los servicios profesionales. El anexo II también incluye modificaciones específicas de las disposiciones existentes que abordan determinadas incoherencias técnicas y jurídicas detectadas desde la aplicación del acto delegado de taxonomía climática.

¹⁴ [Espacio reservado para una referencia al número del documento de trabajo de los servicios de la Comisión]

¹⁵ Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima») (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1).

El artículo 2 establece las normas de la entrada en vigor y la fecha de aplicación del presente Reglamento.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 27.6.2023

por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 por el que se establecen criterios técnicos de selección adicionales para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088¹⁶, y en particular, su artículo 10, apartado 3, y su artículo 11, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2020/852 establece el marco general para determinar si una actividad económica puede considerarse medioambientalmente sostenible a efectos de fijar el grado de sostenibilidad medioambiental de una inversión. Dicho Reglamento se aplica a las medidas adoptadas por la Unión o por los Estados miembros que impongan a los participantes en los mercados financieros o a los emisores cualesquiera requisitos respecto de productos financieros o emisiones de renta fija privada que se ofrezcan como medioambientalmente sostenibles, a los participantes en los mercados financieros que ofrezcan productos financieros, y a las empresas que estén sujetas a la obligación de publicar estados no financieros de conformidad con el artículo 19 *bis* de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁷ o estados no financieros consolidados de conformidad con el artículo 29 *bis* de dicha Directiva. Los operadores económicos o las autoridades públicas que no están cubiertos por el Reglamento (UE) 2020/852 también pueden aplicar dicho Reglamento de forma voluntaria.
- (2) El Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión¹⁸ establece los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una

¹⁶ DO L 198 de 22.6.2020, p. 13.

¹⁷ Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19).

¹⁸ Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión, de 4 de junio de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al

actividad económica específica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo. Los criterios técnicos de selección abarcan las actividades económicas de nueve sectores de la economía debido a que su cuota en las emisiones globales de gases de efecto invernadero es significativa y a su potencial demostrado para evitar la generación de emisiones de gases de efecto invernadero, reducir dichas emisiones o eliminarlas. Además, estas actividades económicas tienen un potencial demostrado para permitir tal evitación, reducción y eliminación en otros sectores y actividades económicos, o para garantizar el almacenamiento a largo plazo de dichas emisiones para otros sectores y actividades.

- (3) El Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 no abarca todas las actividades económicas que pueden contribuir de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo. Para facilitar en mayor medida las inversiones medioambientalmente sostenibles, es necesario establecer criterios técnicos de selección adicionales relativos a aquellas actividades económicas que puedan contribuir de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo sin causar un perjuicio significativo a los demás objetivos medioambientales, pero que actualmente no están cubiertas por el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139. Las actividades económicas adicionales que contribuyen de forma sustancial a la mitigación del cambio climático abarcan en gran medida el sector del transporte y su cadena de valor. Las actividades económicas adicionales que contribuyen de forma sustancial a la adaptación al cambio climático abarcan en gran medida actividades que facilitan la adaptación a los efectos inevitables del cambio climático, incluidas la desalinización y los servicios de prevención y respuesta a catástrofes y emergencias relacionadas con el clima.
- (4) Los criterios técnicos de selección relativos a dichas actividades económicas adicionales deben, en la medida de lo posible, seguir la clasificación de actividades económicas prevista en la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2, establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁹. Para facilitar la identificación por parte de las empresas y los participantes en los mercados financieros de las actividades económicas en relación con las cuales deben establecerse criterios técnicos de selección, la descripción específica de una actividad económica debe contener también referencias a los códigos NACE que puedan asociarse a dicha actividad. Tales referencias deben entenderse como indicativas y no deben prevalecer sobre la definición específica de la actividad económica que figura en su descripción.
- (5) Los criterios técnicos de selección relativos a las actividades económicas que contribuyen de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo deben garantizar que la actividad económica de que se trate tenga un efecto positivo en la mitigación del cambio climático o la adaptación al mismo o reduzca los efectos negativos en dicha mitigación o adaptación. Por lo tanto, tales criterios técnicos de selección deben referirse a los umbrales o niveles de desempeño que la actividad económica debe alcanzar para que se considere que contribuye de forma

mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales (DO L 442 de 9.12.2021, p. 1).

¹⁹ Reglamento (CE) n.º 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2 y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 3037/90 del Consejo y determinados Reglamentos de la CE sobre aspectos estadísticos específicos (DO L 393 de 30.12.2006, p. 1).

sustancial a la mitigación del cambio climático o la adaptación al mismo. Los criterios técnicos de selección relativos al principio de «no causar un perjuicio significativo» deben garantizar que la actividad económica no tenga unas repercusiones ambientales negativas significativas, en particular repercusiones relacionadas con el clima. En consecuencia, tales criterios técnicos de selección deben especificar los requisitos mínimos que debe cumplir la actividad económica para ser considerada medioambientalmente sostenible.

- (6) Los criterios técnicos de selección para determinar si una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo establecidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2020/852 y no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales deben basarse, cuando proceda, en la legislación vigente de la Unión y en sus mejores prácticas, en normas y metodologías, así como en normas, prácticas y metodologías consolidadas desarrolladas por entidades públicas de prestigio internacional. Cuando dichas normas, prácticas y metodologías no estén disponibles en relación con un ámbito específico de actuación, los criterios técnicos de selección deben basarse en normas consolidadas elaboradas por organismos privados de prestigio internacional.
- (7) De acuerdo con el artículo 19, apartado 1, letra h), del Reglamento (UE) 2020/852, los criterios técnicos de selección deben tener en cuenta la naturaleza y la magnitud de la actividad económica y el sector al que se refieren, así como si la actividad económica es una actividad facilitadora en el sentido del artículo 16 o si es una actividad de transición en el sentido del artículo 10, apartado 2, de dicho Reglamento. Para que los criterios técnicos de selección cumplan el requisito del artículo 19 del Reglamento (UE) 2020/852 de una forma eficaz y equilibrada, deben establecerse como un umbral cuantitativo o como un requisito mínimo, una mejora relativa, un conjunto de requisitos de desempeño cualitativos, requisitos basados en procesos o prácticas, o una descripción precisa de la naturaleza de la propia actividad económica, cuando esa actividad, por su propia naturaleza, pueda aportar una contribución sustancial a la mitigación del cambio climático o la adaptación al mismo. Los criterios técnicos de selección aplicables a las actividades facilitadoras deben garantizar además que las actividades que permitan directamente a otras actividades mejorar su comportamiento medioambiental, tengan unas repercusiones ambientales positivas significativas y no conlleven la retención de activos perjudiciales para el medio ambiente. Para garantizar que las actividades de transición mantengan una trayectoria creíble y coherente con una economía climáticamente neutra, los criterios técnicos de selección aplicables a las actividades de transición deben revisarse cada tres años, tal como se establece en el artículo 19, apartado 5, del Reglamento (UE) 2020/852, teniendo debidamente en cuenta los cambios en el Derecho de la Unión.
- (8) La fabricación de equipos eléctricos desempeña un papel importante a la hora de contribuir sustancialmente a la mitigación del cambio climático, en particular al fomentar la adopción de fuentes de energía renovables en las redes eléctricas de la Unión y crear instalaciones de recarga para vehículos de cero emisiones y herramientas inteligentes de uso de energía para los hogares. Para seguir desarrollando el potencial de la electrificación en la Unión y acelerar aún más las inversiones en la fabricación de equipos eléctricos, es necesario establecer criterios técnicos de selección para la fabricación de equipos eléctricos.
- (9) La fabricación de vehículos con bajas emisiones de carbono, dispositivos de movilidad personal y material rodante e infraestructuras ferroviarias depende de componentes que desempeñan un papel clave en la reducción de las emisiones de gases de efecto

invernadero o, en el caso del ferrocarril, que son esenciales para el rendimiento medioambiental, la explotación y el funcionamiento durante toda la vida útil de los trenes y las infraestructuras ferroviarias que se ajustan a la taxonomía pero que, a menudo, son fabricados por empresas que no montan dichos vehículos u otros medios de transporte. Para garantizar que se reconozca debidamente el papel de esas empresas y de los componentes que fabrican en la mitigación del cambio climático, la fabricación de los componentes que son esenciales para lograr y mejorar el rendimiento medioambiental de los vehículos u otros medios de transporte con bajas emisiones de carbono debe incluirse como actividad económica diferenciada en el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139. Deben incluirse criterios técnicos de selección para los componentes que sean decisivos para el comportamiento medioambiental. En el caso de los vehículos, esto incluye, en particular, los controladores, transformadores, motores eléctricos, puertos de carga y cargadores, convertidores CC-CC, convertidores de potencia, alternadores, unidades de controlador, sistemas de frenado regenerativo, frenos con tecnologías de reducción de la fricción, sistemas de gestión térmica, sistemas de transmisión, sistemas de almacenamiento y repostaje de hidrógeno, electrónica cuando sea necesaria para el funcionamiento de los grupos motopropulsores, trenes de transmisión, sistemas de suspensión líderes en su sector que conduzcan a mejoras de la eficiencia energética, cualquier accesorio cuando sea necesario para los vehículos con bajas emisiones de carbono y cuando estos sean notablemente más eficientes desde el punto de vista energético que otras alternativas, características aerodinámicas activas en vehículos con bajas emisiones de carbono que reduzcan la resistencia al aire y remolques que incorporen tecnologías de ahorro energético, como una combinación de frenado regenerativo o mejoras aerodinámicas. En el caso del ferrocarril, esto incluye, en particular, los componentes ferroviarios establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁰.

- (10) Los neumáticos representan el 20 % del consumo de energía de un vehículo, por lo que la fabricación de neumáticos tiene la posibilidad de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero para todo el sector del transporte que depende de la innovación. Los neumáticos también pueden contribuir a una economía más circular. En consecuencia, si bien la fabricación de neumáticos no está incluida en el ámbito de aplicación de la actividad de fabricación de componentes que son esenciales para lograr y mejorar el comportamiento medioambiental de los vehículos con bajas emisiones de carbono, será necesario seguir evaluando la fabricación de neumáticos con el fin de establecer criterios técnicos de selección específicos para esa actividad, teniendo debidamente en cuenta los requisitos legales en virtud de las propuestas más recientes de la legislación de la Unión y los mejores prácticas, en particular en lo que respecta a la liberación de microplásticos, la contaminación atmosférica, el ruido, las emisiones directas de gases de efecto invernadero y el final de la vida útil. Mientras tanto, la fabricación de neumáticos sigue siendo una actividad elegible con arreglo a la sección 3.6 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 sobre otras tecnologías hipocarbónicas. En el caso de los vehículos para el transporte por carretera de las categorías M y N, los neumáticos deben cumplir los requisitos aplicables al ruido de rodadura exterior de la clase que contenga más productos y el coeficiente de resistencia a la rodadura (que influye en la eficiencia energética del vehículo) de las

²⁰ Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea (versión refundida) (DO L 138 de 26.5.2016, p. 44).

dos clases que contengan más productos, tal como se establece en el Reglamento (UE) 2020/740 del Parlamento Europeo y del Consejo²¹, y como puede comprobarse en el registro europeo de productos para el etiquetado energético (EPREL). Además, los neumáticos también deben cumplir la propuesta Euro 7 relativa a los requisitos de abrasión de los neumáticos.

- (11) En su Comunicación de 9 de diciembre de 2020, «Estrategia de movilidad sostenible e inteligente: encauzar el transporte europeo de cara al futuro»²², la Comisión señaló que todos los modos de transporte son indispensables para el sistema de transporte y que la aviación desempeña un papel crucial en la promoción de la cohesión, la conectividad y el acceso al mercado interior para todas las regiones. La aviación presenta un importante potencial para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero y contribuir a la descarbonización del transporte, por lo que tiene potencial para contribuir de forma sustancial a la mitigación del cambio climático. Por consiguiente, es necesario establecer criterios técnicos de selección relativos a la fabricación de aeronaves, el *leasing*, el transporte aéreo de pasajeros y mercancías y las operaciones de asistencia en tierra del transporte aéreo. El transporte aéreo comercial de emisión cero que funcione con cero emisiones directas de CO₂ o totalmente con combustibles de aviación sostenibles todavía no está tecnológicamente disponible. Hasta que dicho transporte aéreo comercial de emisión cero esté tecnológicamente disponible, el transporte aéreo debe considerarse una actividad de transición, para la que los criterios técnicos de selección deben basarse en las mejores tecnologías disponibles para la eficiencia del combustible relativa al fuselaje y el motor, y sobre la base del potencial para reducir de forma notable las emisiones de gases de efecto invernadero a lo largo del ciclo de vida de las aeronaves mediante la adopción progresiva de combustibles de aviación sostenibles. Para facilitar la financiación de unas aeronaves más eficientes y líderes en su sector desde el punto de vista medioambiental, evitando al mismo tiempo los efectos de retención de activos más intensivos en carbono y sin obstaculizar el desarrollo del transporte aéreo comercial de emisión cero, la tasa de sustitución, que refleja la proporción de aeronaves que se retiran permanentemente del uso respecto de las aeronaves entregadas a escala mundial solo debería aplicarse a los ingresos generados por actividades que cumplan los criterios técnicos de selección. La Comisión, con el apoyo de la Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea, creada por el Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo²³, podrá publicar la tasa de sustitución para apoyar a los agentes económicos en su divulgación de información. En consonancia con el carácter transitorio de las actividades y a fin de tener en cuenta la evolución del mercado de las tecnologías

²¹ Reglamento (UE) 2020/740 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2020, relativo al etiquetado de los neumáticos en relación con la eficiencia en términos de consumo de carburante y otros parámetros, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1369 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1222/2009 (DO L 177 de 5.6.2020, p. 1).

²² Comunicación de la Comisión, de 9 de diciembre de 2020, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. «Estrategia de movilidad sostenible e inteligente: encauzar el transporte europeo de cara al futuro» [COM(2020) 789 final].

²³ Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2111/2005 (CE), n.º 1008/2008, (UE) n.º 996/2010, (UE) n.º 376/2014 y las Directivas 2014/30/UE y 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 552/2004 y (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CEE) n.º 3922/91 del Consejo (DO L 212 de 22.8.2018, p. 1).

aeronáuticas, los criterios técnicos de selección relativos a la fabricación de aeronaves deben ser aplicables hasta 2032, fecha en la que dichos criterios técnicos de selección deben revisarse para garantizar el cumplimiento del artículo 10, apartado 2, del Reglamento (UE) 2020/852 en consonancia con los avances tecnológicos. Además, el nivel de uso o mezcla de combustibles de aviación sostenibles representado en los criterios técnicos de selección debe revisarse cada tres años a fin de tener en cuenta las tecnologías emergentes relacionadas con los combustibles de aviación sostenibles y la disponibilidad actual y futura prevista de tales combustibles en el mercado. No obstante, en el ámbito de la adaptación al cambio climático, determinadas actividades relacionadas con la gestión del riesgo de catástrofes solo pueden recibir apoyo de aeronaves específicamente diseñadas y equipadas. Por lo tanto, podría ser necesario establecer criterios técnicos de selección independientes en una fase posterior para la fabricación de dichas aeronaves.

- (12) El Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 establece criterios técnicos de selección relativos a las principales actividades acuáticas. Los criterios técnicos de selección aplicables después de 2025 para los buques de navegación interior reflejan una reducción gradual de las emisiones de aquí a 2050, sobre la base de la evaluación de la intensidad de emisión de gases de efecto invernadero de la energía utilizada por los buques de transporte por vías de navegación interiores, sobre una base de emisión «del pozo a la hélice». Para garantizar la facilidad de uso de los criterios técnicos de selección relativos al transporte marítimo de mercancías y pasajeros, y para adaptar tales criterios a los valores de referencia internacionales y de la Unión de reciente adopción, los criterios deben actualizarse. Estos valores de referencia incluyen la fase 3 del índice de eficiencia energética de proyecto²⁴ de la Organización Marítima Internacional, aplicable a partir del 1 de enero de 2025, el índice de eficiencia energética aplicable a los buques existentes²⁵, que entró en vigor el 1 de enero de 2023, y los límites de intensidad de emisión de gases de efecto invernadero para la energía utilizada a bordo establecidos por un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al uso de combustibles renovables y combustibles hipocarbónicos en el transporte marítimo y por el que se modifica la Directiva 2009/16/CE²⁶, aplicable a partir del 1 de enero de 2025. Para garantizar la igualdad de condiciones con el transporte ferroviario, deben revisarse los criterios técnicos de selección relativos a las infraestructuras de transporte por vías navegables interiores e incluir la modernización de dicha infraestructura, ya que esta es esencial para garantizar la navegación de embarcaciones de emisión cero por las vías navegables. Para garantizar la igualdad de condiciones con las infraestructuras de transporte ferroviario, por carretera y por vías navegables, deben revisarse los criterios técnicos de selección relativos a las infraestructuras aeroportuarias con bajas emisiones de carbono para incluir el transbordo entre modos de transporte.

²⁴ Índice de eficiencia energética de proyecto de la Organización Marítima Internacional (versión de [fecha de adopción]: <https://www.imo.org/fr/ourwork/environment/pages/technical-and-operational-measures.aspx>).

²⁵ Índice de eficiencia energética aplicable a los buques existentes de la Organización Marítima Internacional (versión de [fecha de adopción]: <https://www.imo.org/en/MediaCentre/HotTopics/Pages/EEI-CII-FAQ.aspx>).

²⁶ [OP: insértese la referencia jurídica tras la adopción].

- (13) La Comunicación de la Comisión, de 24 de febrero de 2021, por la que se establece la estrategia de adaptación de la UE²⁷ señala que la frecuencia y la gravedad de los fenómenos climáticos y meteorológicos extremos está aumentando, lo que a su vez ha provocado un aumento del número de catástrofes relacionadas con el cambio climático y sus daños en las dos últimas décadas.
- (14) Los servicios de emergencia salvan vidas, protegen los bienes y el medio ambiente, prestan asistencia a las comunidades afectadas por catástrofes y ayudan a la recuperación durante las emergencias. El aumento de la frecuencia de las catástrofes naturales causadas por el cambio climático hace que los servicios de emergencia sean aún más importantes. Sin embargo, los servicios de emergencia no están necesariamente equipados para hacer frente a la magnitud, la naturaleza y la frecuencia de las emergencias en las nuevas condiciones climáticas. Por lo tanto, las actividades de los servicios de emergencia deben incluir soluciones de adaptación para ajustarse a los efectos del cambio climático y, una vez ajustadas, ofrecer soluciones de adaptación para mejorar la resiliencia general de una zona y de la sociedad. Para acelerar aún más las inversiones en esos servicios de emergencia que impulsen la resiliencia general, es necesario establecer criterios técnicos de selección relativos a tales actividades económicas.
- (15) Se prevé que el calentamiento global provoque una mayor intensidad de las precipitaciones y períodos secos más prolongados en Europa²⁸. En el conjunto de la Unión, ya se están registrando precipitaciones intensas que provocan inundaciones periódicamente. Para incentivar nuevas inversiones en soluciones de adaptación frente a las inundaciones, es necesario establecer criterios técnicos de selección para prevenir el riesgo de inundación y proteger a las comunidades de sus consecuencias.
- (16) Los efectos del cambio climático, en particular una mayor evapotranspiración y sequías más frecuentes, pueden agravar la escasez de agua, lo que puede poner en peligro el suministro de agua que, a su vez, puede dar lugar a una sobreexplotación de los recursos hídricos subterráneos y superficiales y a una mayor competencia por estos recursos. En consonancia con las medidas de mitigación de conformidad con la jerarquía del agua, la consideración de medidas viables de eficiencia hídrica y, posteriormente, de medidas viables de reutilización del agua debe preceder a las medidas relativas a la desalinización del agua. Al mismo tiempo, es necesario incentivar las inversiones en la desalinización del agua marina o salobre que pueden reducir la sobreexplotación de los recursos hídricos existentes y que también pueden proporcionar un amortiguador que estabilice la escasez del suministro de agua dulce. Por consiguiente, es preciso establecer criterios técnicos de selección relativos a la desalinización de aguas marinas o salobres.
- (17) La consultoría y los programas informáticos que permiten la gestión de los riesgos climáticos pueden ofrecer soluciones de adaptación que apoyen a las empresas en su previsión, proyección, gestión y seguimiento de los riesgos climáticos actuales o previstos en el futuro. Por consiguiente, es necesario establecer, en relación con dichas

²⁷ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Forjar una Europa resiliente al cambio climático – La nueva estrategia de adaptación al cambio climático de la UE» [COM(2021) 82 final].

²⁸ IPCC, *Managing the Risks of Extreme Events and Disasters to Advance Climate Change Adaptation* («Gestión de los riesgos de acontecimientos extremos y catástrofes para avanzar en la adaptación al cambio climático», documento en inglés). Informe especial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.

actividades, los criterios técnicos de selección para determinar si se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la adaptación al cambio climático proporcionando soluciones de adaptación de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2020/852.

- (18) El apéndice C de los anexos I y II del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 («apéndice C») establece criterios técnicos de selección genéricos relativos al principio de «no causar un perjuicio significativo» para la prevención y el control de la contaminación aplicables a diferentes actividades. En dicho apéndice se especifican los criterios para el uso y la presencia de sustancias químicas. En él se han contemplado hasta la fecha exenciones en determinados casos en los que se haya demostrado que el uso de dichas sustancias químicas es esencial para la sociedad. Tal exención plantea ciertas preocupaciones en términos de seguridad jurídica y verificación para las empresas y los participantes en los mercados financieros, relacionadas con la falta de una definición clara del concepto de «uso esencial». Por lo tanto, a la espera de nuevas orientaciones que aclaren cómo deben evaluar los operadores y documentar que cumplen los próximos principios horizontales de la Comisión relativos al uso esencial de sustancias químicas, deben introducirse cambios específicos en dicho apéndice y debe sustituirse el concepto de «uso esencial para la sociedad» por criterios que ofrezcan una mayor seguridad jurídica y cuyo cumplimiento pueda verificarse con mayor facilidad. A la espera de tales orientaciones adicionales, el concepto de «uso esencial para la sociedad» debe sustituirse por el requisito de que no haya otras sustancias o tecnologías alternativas adecuadas disponibles en el mercado y de que las sustancias se utilicen en condiciones controladas.
- (19) Para seguir mejorando la facilidad de uso del apéndice C, deben introducirse otras modificaciones específicas en la letra f) de dicho apéndice para especificar un límite mínimo de concentración para las sustancias extremadamente preocupantes en un producto y una fecha de referencia para la evaluación del cumplimiento del requisito especificado en dicha letra. Además, debe suprimirse la letra g) del apéndice C y sustituirse por un nuevo apartado que especifique un límite mínimo de concentración y el ámbito de aplicación del requisito especificado en dicho apartado.
- (20) Dada la probabilidad de que el cambio climático afecte a todos los sectores de la economía, todos los sectores de la economía tendrán que adaptarse a los efectos adversos del clima actual y del clima futuro previsible. Por consiguiente, deben establecerse en el futuro criterios técnicos de selección relativos a una contribución sustancial a la adaptación al cambio climático para todos los sectores y actividades económicas cubiertos por los criterios técnicos de selección relativos a una contribución sustancial a la mitigación del cambio climático establecidos en el presente Reglamento.
- (21) A fin de subsanar determinadas incoherencias técnicas y jurídicas detectadas desde la aplicación del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139, deben introducirse modificaciones específicas en dicho Reglamento.
- (22) Procede, por tanto, modificar el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 en consecuencia.
- (23) El presente Reglamento es coherente con el objetivo de neutralidad climática establecido en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1119 del

Parlamento Europeo y del Consejo²⁹ y garantiza el avance en la adaptación a que se refiere el artículo 5 de dicho Reglamento.

- (24) Para sincronizar la aplicación del presente Reglamento con la presentación de información prevista en el Reglamento Delegado (UE) 2021/2178³⁰, el presente Reglamento debe aplicarse a partir del 1 de enero de 2024, a excepción de la modificación de la letra g) del apéndice C. Con el fin de disponer de tiempo suficiente para que las empresas cumplan dicha modificación, debe aplicarse a partir del 1 de enero de 2025.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificaciones del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139

El Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 se modifica como sigue:

- 1) el anexo I se modifica de conformidad con el anexo I del presente Reglamento;
- 2) el anexo II se modifica de conformidad con el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente a su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2024.

Sin embargo, el punto 28 del anexo I y el punto 26 del anexo II se aplicarán a partir del 1 de enero de 2025.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27.6.2023

Por la Comisión
En nombre de la Presidenta,
Mairead McGUINNESS
Miembro de la Comisión

²⁹ Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima») (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1).

³⁰ Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 de la Comisión, de 6 de julio de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante la especificación del contenido y la presentación de la información que deben divulgar las empresas sujetas a los artículos 19 bis o 29 bis de la Directiva 2013/34/UE respecto a las actividades económicas sostenibles desde el punto de vista medioambiental, y la especificación de la metodología para cumplir con la obligación de divulgación de información (DO L 443 de 10.12.2021, p. 9).